

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

30 de septiembre de 2021

Expediente: 2021- 00032

Ejecutivo singular

ASUNTO A DECIDIR:

Al Despacho para resolver la solicitud de dar por terminado el proceso por la obligación contenida en un pagaré y, continuar la ejecución por las otras obligaciones dentro de esta ejecución según petición de la abogada de la parte ejecutante.

Igualmente, pronunciarse sobre la respuesta de la ORIP competente sobre el registro de la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La apoderada de la parte ejecutante solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación contenida en el Pagaré número (388.323 CR120030004750).

Asimismo, continuar la ejecución por las otras obligaciones contenida en el Pagaré número (388.323 CR040030003471), el que se encuentra a la fecha por pagar a cargo del demandado.

Estatuye el artículo 461 del C. G. del Proceso, en su inciso primero:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el caso sub-exámine se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, al igual que la legitimidad de la togada para elevar la solicitud y por las partes, por lo que se debe declarar su terminación por pago de la obligación contenida en ese pagaré y continuar con la ejecución de las otras obligaciones. Por consiguiente, no se levantarán las medidas cautelares hasta tanto se informe sobre el pago total de todas las obligaciones a cargo del demandado.

Siendo procedente la solicitud, se tendrá la terminación por pago de la obligación contenida en el pagaré número (388.323 CR120030004750).

Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 8, 42, 91, 301 y 461 del CGP., el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca- Cundinamarca,

Resuelve:

- 1.- Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en **EL PAGARÉ** número (388.323 CR120030004750).
- 2.- Continuar la ejecución por las otras obligaciones contenida en el pagare número (388.323 CR040030003471) según solicitud del extremo ejecutante y, tal y como se señaló en la parte motiva de este proveído.
- 3.- Agregar al proceso el oficio y anexos que anteceden provenientes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante el cual informa sobre el resultado de la medida cautelar previamente decretada, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.-

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	